



Código validación comunicación: 36e6f

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Sicom Notificaciones

sicom.notificaciones@minenergia.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Circular procedimiento autorización dos fuentes de abastecimiento a las centrales de generación térmica en su calidad de gran consumidores.

Por medio de la presente, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de hidrocarburos, en aras de garantizar el correcto abastecimiento y la continuidad de los volúmenes necesarios para la actividad de generación de energía eléctrica y solo en situaciones que impidan la normalidad de suministro con ocasión a las condiciones meteorológicas del Fenómeno del Niño, permitirá de forma temporal a las centrales de generación de energía eléctrica constituidas como agentes Grandes Consumidores, contar con más de una fuente de suministro para cumplir con sus actividades.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, responsable de la vigilancia del sistema climático nacional, señaló por medio del Comunicado Especial N° 58 del 3 de noviembre de 2023, el cumplimiento de las condiciones meteorológicas durante cinco meses consecutivos para la declaración del Fenómeno de El Niño, y en aras de mantener la confiabilidad de la prestación del servicio público de energía eléctrica por medio de la generación de centrales térmicas con base a combustibles líquidos.

Para efectos a lo anterior y en aras de garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos, el agente Gran Consumidor deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



1. Oficio firmado por el representante legal del Gran Consumidor solicitando autorización especial por emergencia del fenómeno del niño de autorizar otra fuente de suministro en donde justifique la situación de anormalidad y riesgo de desabastecimiento de combustible.
2. Información de la proyección de volumen de combustible a demandar mensualmente y los tiempos estimados de la medida a considerar.
3. Contrato de suministro entre el agente Gran Consumidor y el distribuidor mayorista, importador o refinador autorizado por este Ministerio, según corresponda.

Recibida la documentación anterior, la Dirección de Hidrocarburos validará la documentación allegada y verificará que la misma tenga ocasión con la emergencia generada por el fenómeno del niño, en caso de cumplir con los requisitos y de estimarse procedente, emitirá oficio de autorización para el suministro de combustibles solicitado, con copia al SICOM para el registro temporal de este nuevo acuerdo comercial.

Las medidas descritas en la presente tendrán vigencia hasta el mes de abril de 2024, o conforme a la proyecciones y alertas meteorológicas dadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y la agencia de pronóstico meteorológico como la NOAA frente al fenómeno del niño o las disposiciones de la CREG, por lo que su efecto será transitorio.

Cordialmente,



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Michael Álvaro Hernández Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo, Adriana Cristina Barrera Castro

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar